

RESOLUCION No. 240-26-202062 de 26/08/2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN A:

HAROLD ANDRES ARANGO PARRA
Contrato N° 48054501

El Jefe del Departamento de Atención a Usuarios de GASES DEL CARIBE S.A.,
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, GASCARIBE, en uso de sus atribuciones legales y
reglamentarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, expidió **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300456 DE 19 DE JUNIO DE 2026**, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 SUR NO. 51B - 51 APTO 2 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**.

SEGUNDO: Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, notificó el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300456 DE 19 DE JUNIO DE 2026**, al suscriptor, propietario y/o usuarios del servicio en mención, en el que se informó del término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para presentar **DESCARGOS** por escrito, teniendo derecho a conocer el expediente, las pruebas allegadas a esta investigación, así como aportar y solicitar pruebas.

TERCERO: Que el señor **HAROLD ANDRES ARANGO PARRA**, usuario del servicio de Gas natural, presentó escrito referenciado como recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300456 DE 19 DE JUNIO DE 2026**, el día **09 DE JULIO DE 2026**, radicado bajo el número interno **WEB 26-011185**, dentro del término establecido en el Contrato de Servicios Públicos que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que por la etapa procesal en la que se encontraba la actuación administrativa fue tenido en cuenta como escrito de descargos, el cual, fue resuelto mediante la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**.

CUARTO: Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, expidió la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**, mediante la cual, realizó el cobro de los conceptos correspondientes a **CONSUMO NO FACTURADO** por valor de **\$4.850.340,00**, más una **CONTRIBUCIÓN** del 8.9% por valor de **\$431.680,00** y **VISITA TÉCNICA** por valor de **\$886.517,00**, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 SUR NO. 51B - 51 APTO 2 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, del cual, el(la) señor(a) **OSORIO YAQUI JOSE** es suscriptor(a) y el señor **HAROLD ANDRES ARANGO PARRA** usuario del servicio, por comprobar que la

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-26-202062 de 26/08/2026

conexión no autorizada en dicho servicio afectaba la confiabilidad de la medición.

QUINTO: Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, notificó la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**, al suscriptor, propietario y/o usuarios del servicio en mención, en la que se les informó del término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

SEXTO: Que el señor **HAROLD ANDRES ARANGO PARRA**, presentó el día **04 DE AGOSTO DE 2026**, escrito de *Recurso de Apelación*, contra la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**, siendo pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el recurso de apelación en materia de servicios públicos domiciliarios solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición de allí que sea rechazado por ser improcedente.

SEPTIMO: Al respecto de la subsidiaridad del recurso de Apelación, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), señala lo siguiente: ***"De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta Ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la Superintendencia."*** (Subrayas fuera del texto original).

OCTAVO: Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, en su artículo 159 establece: ***"... El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios..."***

NOVENO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: ***"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."***

Que, en mérito de lo expuesto, la empresa

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el *recurso de apelación* interpuesto por el señor **HAROLD ANDRES ARANGO PARRA**, contra la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la **RESOLUCION No. 240-26-201773 DE 29 DE JULIO DE 2026**, mediante la cual se realiza el cobro correspondiente a los conceptos de **CONSUMO NO FACTURADO** por valor de **\$4.850.340,00**, más una **CONTRIBUCIÓN**

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-26-202062 de 26/08/2026

del 8.9% por valor de **\$431.680,00** y **VISITA TÉCNICA** por valor de **\$886.517,00**, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 SUR NO. 51B - 51 APTO 2 DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, del cual, el(la) señor(a) **OSORIO YAQUI JOSE** es suscriptor(a) y el señor **HAROLD ANDRES ARANGO PARRA** usuario del servicio, por comprobar que la conexión no autorizada en dicho servicio afectaba la confiabilidad de la medición. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Queja para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario.

JUADAZ/73
244149754